

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200498-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Sírvase a proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NATALIA PÉREZ PUYANA**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación allegado por la parte actora a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como quiera que remitió citación a la demandada informándole que debía comparecer al Juzgado para ser notificado, no obstante, se tiene que en auto admisorio se ordenó a la parte demandante que notificara a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de conformidad con la Ley 2213 de 2022, norma completamente diferente con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales, el auto que admitió la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que, en caso de no acatar las órdenes de notificación, se procederá conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE OCTUBRE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **96**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Natalia Ivonne Perez Puyana

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd6e39b96ba3572c7eccf112e621cb085fb0a3dc5bf569271e06636e95288b0**

Documento generado en 03/10/2024 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>